



Libertad y Orden

*República de Colombia*

*Rama Judicial*

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
BELLO – ANTIOQUIA**

**PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTE (2020)**

Proceso: COMODATO  
Radicado: 2020-00943  
Asunto: EXIGE REQUISITO

La presente demanda se inadmite y se concede un término de cinco días, so pena, de rechazo, para que se subsane el siguiente requisito:

1-Deberà aportarse la prueba siquiera sumaria del contrato de comodato Art. 384 del CGP.

2. Aportar el certificado del avalúo catastral del inmueble objeto de la presente demanda. Artículo 26, numeral 6 del CGP.

3. Como de los hechos de la demanda, se desprende que el comodato se inició con la señora MARIA CECILIA ZAPATA HOYOS, y esta falleció, deberá señalarse se hubo apertura de sucesión de la misma, en caso positivo allegar copia del auto que reconoce herederos.

4. La demanda debe dirigirse también contra los herederos determinados o indeterminados de la señora MARIA CECILIA ZAPATA HOYOS, por lo que debe presentarse nuevamente la misma teniendo en cuenta lo dicho. Artículo 87 Ibidem.

4. Aportarse el certificado de defunción de la señora MARIA CECILIA ZAPATA HOYOS y en caso de no tenerlo, acreditar que realizo las diligencias respectivas para obtener el mismo. Artículo 85 Ibidem.

**NOTIFIQUESE**

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL**

**JUEZ**